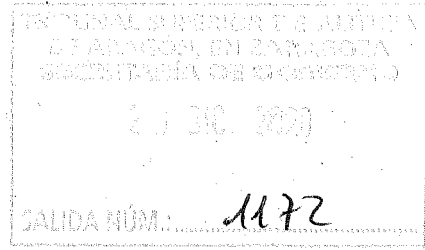




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ARAGÓN**

Secretaría de Gobierno



Nº Ref.:
Expte. Gub. 69/2020

Acuerdo: 1.7.

Excmo. Sr. Decano del Real e Ilustre Colegio de
Abogados de Zaragoza.
ZARAGOZA

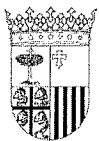
Excmo. Sr.:

Adjunto le remito certificación del acuerdo adoptado por
la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de
Justicia de Aragón, correspondiente a la reunión celebrada el día
18/12/2020.

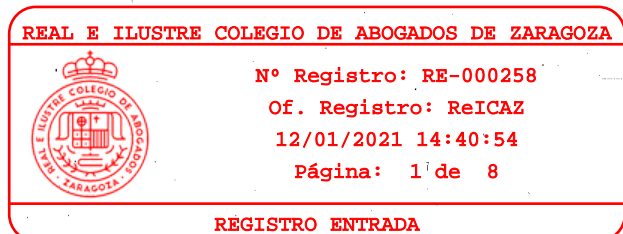
Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos
oportunos.

Zaragoza, a 29 de Diciembre del 2020.

El Secretario de Gobierno,



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ARAGÓN

Secretaría de Gobierno



Fdo.: Eduardo B. Cativiela Díez



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA



Nº Registro: RE-000258

Of. Registro: ReICAZ

12/01/2021 14:40:54

Página: 2 de 8

REGISTRO ENTRADA



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

ILTMO. SR. DON EDUARDO B. CATIVIELA DIEZ, , El Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo:

"1.2. Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil de Zaragoza, celebrada el 2 de diciembre de 2020 relativo entre otros puntos a la modificación de las normas de reparto, modificación de las clases de reparto y ejecución del reparto. **Ponente:** Ilmo. Sr. don Roberto Esteban Pradas.

El Ponente informa verbalmente y la Sala de Gobierno queda enterada y por unanimidad, **Acuerda:** quedar enterada de la Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil celebrada el 2 de los corrientes y aprobar la modificación de las normas de reparto adoptada en el acuerdo de dicha junta, que se integraran en un texto consolidado, del tenor literal siguiente:

"PRIMERO: Modificación de las normas de reparto.

La clase de reparto 613.06 se refiere a las comunicaciones del artículo 583 del Texto Refundido de la Ley Concursal. Actualmente, el concurso que pueda presentarse ulteriormente se reparte por antecedentes, es decir, a aquel al que se le repartió dicha comunicación. Con el objetivo de alcanzar una mayor equidad en el reparto, se acuerda: el reparto aleatorio de todas las clases de concurso, quedando sin efecto la atracción de la antecedente





comunicación que pudiera haber habido. A tal efecto, queda sin efecto el particular referido a ello en el cuadro de equivalencias aprobado por Junta de Jueces de 20 de febrero de 2015, y se introduce un nuevo párrafo al expositivo A) de las normas de reparto, según anexo I).

La presente modificación entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2021.

"SEGUNDO: Modificación de las clases de reparto.

Las clases de reparto existentes en el sistema informático Avantius en cuanto a concursos se refiere son las siguientes:

- 613.01.- Concurso voluntario abreviado hasta 1 millón.
- 613.02.- Concurso voluntario abreviado hasta 10 millones.
- 613.03.- Concurso voluntario ordinario hasta 100 millones.
- 613.04.- Concurso voluntario ordinario de más de 100 millones.
- 613.05.- Concurso necesario.
- 613.06.- Comunicaciones art. 5 bis LC.

Conviene su adaptación al Texto Refundido de la Ley Concursal en dos extremos:

Los concursos abreviados tienen el límite de 5 millones, por lo que habría que adaptar la clase 613.02. La situación actual presenta un problema al registrar concursos ordinarios de entre 5 y 10 millones, pues el sistema no lo permite, viéndose obligado Decanato a hacer constar en el registro una cuantía superior a 10 millones para su correcto reparto como ordinario.

La clase 613.06 refiere el artículo 5 bis de la Ley Concursal en su redacción no vigente. Actualmente, es el artículo 583 del TRLC.

En definitiva, deberían figurar las siguientes clases:

- 613.01.- Concurso voluntario abreviado hasta 1 millón.





- 613.02.- Concurso voluntario abreviado hasta 5 millones.
- 613.03.- Concurso voluntario ordinario hasta 100 millones.
- 613.04.- Concurso voluntario ordinario de más de 100 millones.
- 613.05.- Concurso necesario.
- 613.06.- Comunicaciones artículo 583 del TRLC.

Dado que la modificación de estas clases exige la previa aprobación por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, se acuerda ponerlo en conocimiento de las correspondientes instancias.

TERCERO: Ejecución del reparto.

Se pone de manifiesto el problema derivado de la incorrecta identificación en la demanda del tipo de concurso a seguir, y se acuerda: que por Decanato se repartirá según el tipo de procedimiento expresado en la demanda, y que en caso de error, el Juzgado lo devolverá y se repartirá correctamente según sus indicaciones."

Particípese este Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, junto con copia del Acta de esta Junta Sectorial, al Juzgado decano de Zaragoza y dese la oportuna difusión, en los términos previstos en los art. 159.2 LOPJ y art 12.6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno.

Quede constancia de este Acuerdo, mediante certificación, en el expediente oportuno."

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las



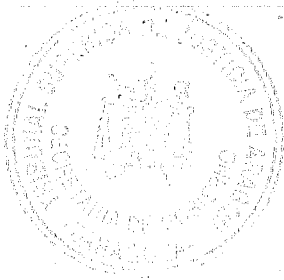
Tribunal Superior de Justicia de Aragón
Secretaría de Gobierno

Junta de Jueces
Nº Registro 00002317/2020
Nº Expediente 00000016/2020

Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

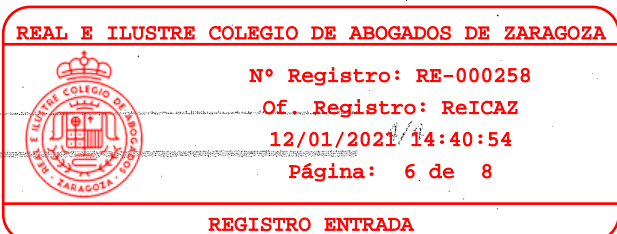
Y para que conste extendiendo la presente en Zaragoza a día 29 de Diciembre del 2020.

El Secretario de Gobierno,



Fdo.: Eduardo B. Cativiela Diez

Certificación de acuerdo de la Sala de Gobierno





JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

ANEXO I
AL ACTA

-La ejecución de escrituras notariales de separación o divorcio atraerá la competencia para conocer de las modificaciones de medidas contenciosas o de mutuo acuerdo, o en caso de que se trate de ejecución de escritura notarial de separación, el conocimiento del ulterior divorcio.

Clase 17ª.-Se registrá por el Reparto Aleatorio la siguiente:

- Reparto de Demandas incidentales cuando no corresponda su conocimiento por antecedentes

- Reparto de demandas de modificación de medidas acordadas en escritura notarial de separación o divorcio.

Clase 18ª.- Demandas de Ejecución de Títulos Judiciales dictadas por Tribunales Extranjeros. (Reparto Aleatorio)

Clase 19ª.- Supuestos del art. 778 bis

Clase 19ª bis.- Supuestos del Art. 778 Ter. L.E.Civil

El reparto de asuntos por cada menor se realizará de forma aleatoria entre los Juzgados de Familia nº 5, 6 y 16.

(Las Clases 19ª y 19ª bis son introducidas por Junta de Jueces 17-09-15 , Expte. Guber. 81/15))

Clase 20ª.- Medidas relativas al retorno de menores en supuestos de sustracción internacional sin antecedentes en los Juzgados de Familia. *(Acuerdo Decano 18-01-16 Exp. Gº 27/16)*

Clase 21ª.- Ejecución de escrituras notariales de separación o divorcio.

Clase 22.- Demandas que tengan por objeto la privación de la autoridad familiar sobre menores, o patria potestad.

(NORMAS DE REPARTO DE MERCANTIL A PARTIR DEL DIA 1-4-09, E.G. 57/09)

V) A) REPARTO ENTRE JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Los asuntos mercantiles se repartirán informáticamente entre los Juzgados de lo Mercantil, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas por los funcionarios adscritos a la Oficina de Registro y Reparto. El modo de realizarlo radicaré en la introducción por teclado de todos los datos. ~~que comprenden las demandas y, al finalizar estos, el propio ordenador las adjudicará automáticamente a los Juzgados que~~

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Nº Registro: RE-000258

Of. Registro: ReICAZ

12/01/2021 14:40:54

Página: 7 de 8

REGISTRO ENTRADA



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

correspondan siguiendo las instrucciones del algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de más/menos una demanda entre Juzgados. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá el número de registro general, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido, y los intervinientes.

Cuando una demanda de concurso de acreedores lleve acumulados los concursos de varias sociedades, se computarán a efectos de reparto igualitario, tantas demandas como sociedades en concurso se hallen acumulados.

Ello conllevará, que las siguientes demandas de concurso se repartirán al otro Juzgado de lo Mercantil hasta alcanzar el mismo número de demandas, pudiendo existir una diferencia de más o menos una demanda entre Juzgados. *(Dos últimos párrafos introducidos por Junta de Jueces 12-12-14 Expte. Guber. nº 127/14)*

La clase de reparto 613.06 se refiere a las comunicaciones del artículo 583 del Texto Refundido de la Ley Concursal. Actualmente, el concurso que pueda presentarse ulteriormente se reparte por antecedentes, es decir, a aquel al que se le repartió dicha comunicación. Con el objetivo de alcanzar una mayor equidad en el reparto, se acuerda el reparto aleatorio de todas las clases de concurso, quedando sin efecto la atracción de la antecedente comunicación que pudiera haber habido. A tal efecto, queda sin efecto el particular referido a ello en el cuadro de equivalencias aprobado por Junta de Jueces de 20 de febrero de 2015, y se introduce un nuevo párrafo al expositivo A) de las normas de reparto, según anexo I). (Aprobado en Junta de Jueces de 2 de diciembre de 2020)

B) CLASES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

M01. Diligencias Preliminares relativas a la preparación de un juicio que verse sobre materia de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

M02. Medidas cautelares previas a la interposición de la demanda en materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

M03. Diligencias de comprobación de hechos. Artículos 129 ss LP.

